

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Mayo 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 703

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Patronato de reforma y protección de menores», de Sevilla, ordenada instituir en dicha capital, por los albaceas del Excmo. Sr. D. Francisco de P. Decur y Solá; y

Resultando que dicho excelentísimo señor, por la clausula cuarta de su testamento otorgado ante el Notario de Sevilla D. Félix Sánchez Blanco, a 8 de Febrero de 1926, ordenó que el remanente líquido de todos los bienes que constituyesen su herencia se distribuyera y aplicara en la proporción y forma que decidiesen sus alba-

ceas, en algunos establecimientos de beneficencia e instrucción gratuita de pobres en España y edificación o reparación de templos parroquiales en aquella Diócesis, destinando a esto último por lo menos, la cuarta parte de su herencia:

Resultando que por la clausula quinta nombró albaceas universales al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla y a los Excmos. Sres. D. Andrés Parladé Heredia, Conde de Aguiar, y D. Pedro Armero y Manjón Conde de Bustillo, concediéndoles cuantas facultades necesitasen para cumplir lo dispuesto en el testamento y resolver las dudas que respecto de la inversión de bienes de la herencia pudieran suscitarse, dejando a su buen juicio esa decisión o interpretación, puesto que conocian y quedaba bien expresada la voluntad del fundador:

Resultando que asimismo autorizó a sus albaceas para hacerse cargo de los bienes de la herencia, administrarlos mientras procediesen a su distribución en la forma ordenada, vender los que fuesen necesarios para cumplir la voluntad del testador, ostentando la representación de la herencia con las más amplias facultades sin excepción ni limitación alguna:

Resultando que los albaceas del causante, al distribuir los bienes de la herencia, acordaron destinar determinada cantidad para coadyuvar a los fines sociológico-morales esti-

mulados por la ley de 25 de Noviembre de 1918, que creó los Tribunales para niños, estimando con ello interpretar fielmente la voluntad del finado:

Resultando, que como mejor medio de enaltecer su memoria, decidieron constituir un Patronato de niños para su educación y mejoramiento moral:

Resultando que, en ejecución de tal propósito, otorgaron ante el indicado Notario la escritura de 14 de Julio de 1927, por la que constituyeron una institución que tendrá por objeto la creación de los Establecimientos auxiliares del Tribunal de niños de Sevilla; institución domiciliada en dicha ciudad y que se denominará «Patronato de Reforma y Protección de Menores de Sevilla».

Resultando que en dicha escritura se asigna la presidencia del Patronato al Rvmo. Prelado de la Diócesis, o persona en quien delegue, y, en caso de sede vacante, al vicario capitular y se nombran Vocales, al Presidente de la Diputación provincial de Sevilla, al Alcalde de la misma ciudad, al Presidente del Tribunal para niños a un Vocal de la Junta provincial de Protección a la Infancia designado por la misma y a cinco personas de gran prestigio social que se hayan distinguido por su amor a estas obras.

Resultando que los albaceas, en la escritura fundacional, reservaron al

Patronato las más amplias facultades para todos los actos jurídicos, enumerando, entre ellas, las de adquirir poseer y enajenar, sin formalidades de subasta, toda clase de bienes y la de administrar libremente su hacienda.

Resultando que en dicha escritura se recomienda al Patronato la creación de los establecimientos auxiliares por el orden siguiente:

- 1.º La Escuela de Reforma.
- 2.º La Casa de observación, en que podrá autorizarse la instalación de las oficinas y dependencias del Tribunal.
- 3.º La casa de familia o de perseverancia; y
- 4.º Las demás instituciones complementarias que convenga para el mejor funcionamiento del Tribunal:

Resultando que el sistema de corrección de los menores estará basado en la educación moral y en el trabajo y se realizará mediante el estudio de las condiciones individuales de cada corrigiendo; y que la instrucción religiosa habrá de ajustarse a las enseñanzas de la Iglesia Católica y la educación reformadora correrá a cargo, a ser posible, de una Comunidad de religiosos varones:

Resultando que asimismo se determina que, mediante las compensaciones pecuniarias o de otra especial que libremente establece podrá el Patronato acordar la ampliación del reformatorio, de manera que pueda ser

utilizado, dentro del límite que se convenga, por los Tribunales para niños que actúen debidamente en la capitales de las provincias limítrofes:

Resultando que se declara también en la escritura constitutiva que el Patronato podrá disolverse por acuerdo unánime de sus miembros; y que llegado este caso, entregará el líquido de su activo al Prelado de la diócesis, quien decidirá la aplicación que haya de dársele procurando sea lo más semejante posible a la que inspire su constitución, o entregando estos bienes al Tribunal para niños de Sevilla o a la Junta provincial de Protección a la Infancia.

Resultando que en ninguno de los documentos aportados aparece manifestación del causante, relevando expresamente de la rendición de cuentas a las personas u organismos que hayan de tener a su cargo el gobierno y la administración de la Obra pía:

Resultando que la fundación posee actualmente 635.800 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, y 32.874'50 en efectivo en metálico.

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Considerando que aunque por el testador se ordenó se distribuyese y aplicase su herencia en la proporción y forma que determinasen sus albaceas entre algunos establecimientos de beneficencia e instrucción gratuita de pobres en España y edificación o reparación de templos parroquiales en la diócesis de Sevilla, la aplicación que han dado dichos albaceas al caudal del Sr. Recur y Solá es altamente laudable por la cooperación que presta a la ley de 25 de Noviembre de 1918, creadora de los Tribunales para niños:

Considerando que examinadas las cláusulas por que ha de regirse el «Patronato de Reforma y Protección de menores de Sevilla», la primera impresión que produce es la de no entrar dentro de la órbita del Protectorado que ejerce, este Ministerio puesto que dicha institución ha de mantener estrechas relaciones con los Tribunales para niños, que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, y con las Juntas de Protección a la Infancia que regula el de la Gobernación, y que, por otro parte consta en el expediente que se ha organizado como Asociación al amparo de la ley de 30 de Junio de 1887, inscribiéndose en el correspondiente registro a cargo del Gobierno civil de Sevilla.

Considerando que ello, no obstante dado el fin de Instrucción y educación en que se basa el sistema correccional que ha de practicarse en todos los establecimientos que se enumeran en la cláusula 6.ª en la escritura fundacional, inclina el ánimo a favorecer su desenvolvimiento mediante las ventajas que a la institución ha de reportar su clasificación como benéfico docente:

Considerando por ello comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; concurriendo además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita estando reglamentado por los albaceas testamentarios, en nombre del fundador, su protanazgo y administración:

Considerando que si bien las Fundaciones benéfico-docentes deberán tener invertido sus caudales en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, habiendo de aplicarse al menos en parte el capital de la que es objeto de este expediente en el establecimiento y organización de la misma, dificultaría su desenvolvimiento el tener que cumplir tales preceptos, en tanto no conozca el remanente cubiertas que sean aquellas atenciones; por tanto, debe invitarse tan solo al Patronato a que deposite en el Banco de España, a nombre de la Obra pía, los títulos al portador y el metálico de que actualmente dispone, invirtiendo asimismo este en valores del Estado, para que en tanto no precise utilizarlo, devenga algún interés:

Considerando que los Patronos de las fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, precepto reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando que dados los fines de instrucción y educación que en sí encierran los establecimientos que se propone crear el Patronato de Reforma y Protección de Menores, de Sevilla, aparece el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes como único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de Julio de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio que aceptó la propuesta de clasificación formulada por el Negociado se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como bené-

fico-docente de carácter particular, la Fundación denominada «Patronato de Reforma y Protección de Menores, de Sevilla», instituida en dicha capital por los albaceas testamentarios del Excmo. Sr. D. Francisco de P. Recur y Solá.

2.º Que la primera Junta de Patronos quede constituida como se propone en la disposición transitoria de la escritura de 14 de Julio de 1927, o sea, en la siguiente forma:

Vocales natos: Eminentísimo y Reverendísimo Sr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, Cardenal Arzobispo de Sevilla, y Excmos. Sres. D. José María López Cepero, Presidente de la Diputación provincial; D. Nicolás Díaz Molero, Alcalde de dicha ciudad y don Amante Laffón y Fernández, de aquella Junta de Protección a la Infancia; y

Vocales electivos: Excelentísimos Sres. D. Pedro Armero y Manjón, Conde de Bustillo; D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar; D. Pedro Fernández-Palacios Labraña, D. Carlos Cañal Migoya y D. José María de Ibarra Menchacatorre, Conde de Ibarra.

3.º Que el Prelado de la Diócesis presida dicha Junta por sí o por la persona en quien delegue; y que en caso de sede vacante, ejerza el cargo el Ilmo. Sr. Vicario Capitular.

4.º Que los cinco Vocales electivos, personas de gran prestigio social que se hayan distinguido por su amor a estas obras, desempeñen el patronazgo por tiempo ilimitado, y que cuando ocurra alguna vacante por fallecimiento, renuncia incapacidad o cualquiera otra causa, los Vocales de la Junta de Patronato que quequen, designen el sustituto.

5.º Que dicho Patronato quede obligado a la presentación de presupuestos rendición de cuentas anuales a este Protectorado y al cumplimiento de cuantas disposiciones regulen hoy o reglamenten en lo sucesivo el funcionamiento de las instituciones benéfico-docentes.

6.º Que se invite al Patronato a que deposite en el Banco de España, a nombre de la Obra pía, los títulos al portador y el metálico de que actualmente dispone, invirtiendo este en valores del Estado, para que en tanto no precise utilizarlo, devengue algún interés; y

7.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptua-

el artículo 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.794

El señor Coronel Presidente de la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, y cupos que también se indican.

CUPO DE HORNACHUELOS

Número 26.—José Moya Molina, hijo de Francisco y Angeles.

CUPO DE DOÑA MENCIA

Número 5.—Luis Baena Luna, hijo de Eulogio y Vicenta.

Número 9.—Julian Barba Rosa, hijo de Antonio y Sebastiana.

Número 10.—Bernardo Bonilla Alguacil, hijo de Juan y Eulalia.

Número 16.—Gregorio Caballero Cubero, hijo de José Miguel y Teodora.

Número 18.—Román Campos Roldán, hijo de Francisco y Rafaela.

Número 35.—Francisco Jiménez Moreno, hijo de Domingo y Eugenia.

Número 39.—Jacinto Luna Blanco, hijo de José y Francisca.

Número 40.—Crispín Luna Cantero, hijo de José y Narcisca.

Número 43.—Joaquín Luque Caballero, hijo de Ignacio y Josefa.

Número 48.—José Eleuterio Morales Jiménez, hijo de Antonio y María Jesús.

Número 56.—José Muñoz Moreno, hijo de Santiago.

Número 57.—Doroteo Navas Ortiz, hijo de Manuel y Antonia.

Número 59.—Rudesindo Ortega Gómez, hijo de Rafael y Carmen.

Número 60.—Eugenio Pérez Roldán, hijo de Juan y María Antonia.

Número 66.—Miguel Poyato Laspres, hijo de Manuel y Francisca.

Número 69.—Manuel Priego Jiménez, hijo de Manuel y Mercedes.

Número 72.—Agustín Rodríguez Baena, hijo de Francisco y Vicenta.

Número 80.—Norberto Tienda Gan, hijo de Manuel y María.

CUPO DE TORRECAMPO

Número 6.—Manuel Arus Ortiz, hijo de Manuel y Amalia.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y de más agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, ingresaran en la Cárcel

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.
Córdoba 2 de Mayo de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MENDEZ.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 1.784

Mes de Abril de 1928

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, 2.

Por lesiones, 9.

Por otros varios, 70.

Por robos, 2.

Por hurtos, 5.

Por estafa, 1.

Total de detenidos, 89.

Capturas de requisitorios

Por delitos comunes, 17.

Por reos prófugos, 1.

Del Ejército y Armada, 1.

Fugados de presidio, 1.

Total de detenidos, 20.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza, 10.

De carruajes en general, 49.

Por infracción en las carreteras, 79.

Total de denuncias, 138.

Total de delincuentes, 140.

Contrabandos aprehendidos, 1.

Armas recogidas

Escopetas, 10.

Pistolas automáticas, 2.

Armas blancas, 3.

Total de denuncias, 11.

Total de delincuentes, 13.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leñas, 8.

Por corta de árboles y leñas, 1.

Por extracción de frutos, 2.

Por roturaciones, 1.

Total de denuncias, 12.

Total de delincuentes, 20.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 1.190.

Cabrio, 1.062.

Vacuno, 64.

Cerda, 346.

Caballar, 44.

Mular, 131.

Asnal, 70.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 2.097.

Total de denuncias, 110.

Total de delincuentes, 113.

Córdoba 3 de Mayo de 1928.—El primer jefe, José Sánchez Otero.

JEFATURA DE MINAS Ayuntamientos

Número 8.841

Núm. 1.775

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Andrés Mengibar en nombre de la Compañía Minera Bético Manchega, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Abril de 1928, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias de la mina denominada «Guadalbarbo», de mineral cobre, sita en el término de Obejo y paraje nombrado Cerro Espantapájaros y Río de Guadalbarbo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Mayo de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un crestón de cuarcita situado en la solana del cerro Espantapájaros, o sea el mismo que el de la mina de cobre titulada Animas número 8.682 y desde dicho punto de partida en dirección S. 12° 17' O. se medirán 100 metros y se encontrará la estaca número 1 de la mina Animas; desde esta estaca número 1 de la mina Animas en dirección N. 62° E. se medirán 230 metros y se colocará la estaca número 1 de la concesión solicitada; desde la número 1 en dirección O. 62° N. 100 metros y se colocará la estaca número 2; desde la número 2 en dirección N. 62° E. 100 metros y se colocará la número 3; desde la número 3 en dirección O. 62° N. 100 metros y se colocará la número 4; desde la número 4 en dirección N. 62° E. 100 metros y se colocará la número 5; desde la número 5 en dirección O. 62° N. 100 metros se colocará la número 6; desde la número 6 en dirección N. 62° E. 100 metros se colocará la número 7; desde la número 7 en dirección O. 62° N. 500 metros y se colocará la número 8; desde la número 8 en dirección N. 62° E. 1.000 metros y se colocará la número 9; desde la número 9 en dirección O. 62° N. 200 metros y se colocará la número 10; desde la número 10 en dirección N. 62° E. 700 metros y se encontrará la estaca número 1 de la concesión solicitada quedando así cerrado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

ZUHEROS

Núm. 1.752

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Zuheros a 30 de Abril de 1928.—El Alcalde, Francisco Zafra.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.764

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que a partir de esta fecha y durante el plazo de 15 días y 3 más, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades de este Municipio, formado por la Junta general, para el presente ejercicio, a los efectos prevenidos en los artículos 510 y 511 del vigente Estatuto municipal.

Fuente Obejuna 1.º de Mayo de 1928.—Manuel Camacho.

POSADAS

Núm. 1.691

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1927, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes, para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 2

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la distribución de fondos, que fué aprobada.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Administrador de Arbitrios, ascendente a tres mil novecientos treinta y nueve pesetas veinte céntimos por la recaudación obtenida en la Administración a su cargo.

Se acordó poner en las entradas

del pueblo, rótulos indicando el nombre del mismo:

Se acordaron los pagos siguientes. Al Depositario Municipal 165'50 pesetas importe de las cantidades satisfechas por Depositaria para atenciones de Beneficencia.

A Antonio Rodríguez 11'25 pesetas por el aseo y limpieza de las Casas Consistoriales, en Mayo.

A don Guillermo Casado 139'50 pesetas importe del arreglo de las guardaciones del carro de la limpieza pública.

A don Antonio Toscano 801 pesetas importe de 1335 panes para la limosna a los pobres en conmemoración del aniversario 25 de la coronación de S. M. el Rey.

A don Antonio Torronteras 39 pesetas importe del pan facilitado para la solemnidad de la coronación.

Al Depositario Municipal 50 pesetas por una letra de la máquina de escribir.

A don Guillermo Casado 103'30 pesetas importe del material mobiliario y enseres de la Cárcel del partido.

A Horacio Jiménez 150 pesetas por 30 jornales como temporero de Secretaría.

A don Francisco Pérez Lamas 340'50 importe de las tulipas y globos para la feria.

A Ildefonso León 46'70 pesetas por material, mobiliario y enseres de la Sala de Justicia.

Al mismo 60 pesetas importe de los libros de consulta para el Juzgado de Instrucción.

A Manuel Pérez Escamilla 54'70 importe del blanqueo de la Casa Archivo judicial.

A Ildefonso León 22'50 pesetas importe de la reparación en el alumbrao del Juzgado de Instrucción.

A don Fernando Benavides 100 pesetas importe de la reparación del carro de la limpieza pública.

Se aprobó la cuenta presentada por el encargado de los Cementerios por derechos de enterramientos, durante el mes de Mayo último.

Se autorizó a don Francisco Martínez Raya para reformar la fachada de una casa de su propiedad.

Se dió cuenta de haberse remitido a Madrid la documentación necesaria y un escrito solicitando del Banco de Crédito Local de España el préstamo que se tiene solicitado.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptan los acuerdos siguientes.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se autorizó a don Joaquín Carmona y Pérez de Vera para reformar la casa de su propiedad sita en calle Gaitán número 62.

Se acordaron los pagos siguientes:

A don José Guillén 19 pesetas por una gorra para el jardinero municipal.

A don José Zurera 3'90 pesetas im-

porte de una guía práctica para los Ayuntamientos.

A Antonio Benavides 47 pesetas importe de los materiales para reparación de las bovedillas del Cementerio.

A los señores Bayer hermanos 18 pesetas importe de la suscripciones a la revista de Administración Práctica.

Al señor Alcalde 50 pesetas por viajar a la capital para resolver asuntos del Municipio.

Al señor Director del Patronato Social de buenas lecturas 100'80 pesetas por una remesa de libros, para repartir entre los niños de las Escuelas.

A don Bernabé Bejar 135 pesetas importe de diez fanegas de cebada para la caballería del carro de la limpieza pública en Abril, Mayo y Junio del año actual.

A don Ruperto Martínez 20 pesetas importe de la suscripción al «Boletín» de Administración Local.

A don Santiago Vives 12 pesetas importe de la suscripción a la Revista moderna de Administración Local.

Se autorizó a don Antonio Pino para reformar la fachada de su casa.

Concediendo al meritorio de Secretaría Salvador Igeño la gratificación de sesenta pesetas mensuales.

Se aceptó en principio la transferencia de crédito de unos a otros capítulos.

Se aprobó la rectificación del padrón de habitantes.

Abonar al Depositario Municipal 150 pesetas importe de los gastos hechos en la rectificación del padrón de habitantes.

Se aprobó la cuenta del señor Depositario Municipal de los Ingresos y gastos durante el primer trimestre del ejercicio semestral de 1926.

Se aprobó la cuenta presentada por el mismo señor respectiva al 2.º trimestre de expresado ejercicio semestral.

Sesión ordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los acuerdos siguientes.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó adquirir 8 estuches para atender a los gastos Pro-monumento al Quijote.

Se acordó contribuir con 100 pesetas para ayudar a los gastos y pensiones de viudas y huérfanos de Secretarios.

Abonar al Depositario Municipal 74,94 pesetas por suministros al Ejercito en Abril.

Al mismo 64,20 pesetas por idem a la Guardia Civil en el mes de Abril.

A Manuel Pérez y otros 18 pesetas por haber dado muerte a varios animales dañinos en este término municipal.

A Mannel Casado Muñoz 460'45 pesetas importe de un toldo para la caso Archivo Judicial.

A don Pablo Troyano 10'25 pesetas por un sello de fechas para el Juzgado de Instrucción

Al Secretario del Ayuntamiento 25 pesetas importe de un viaje a Córdo-

ba para gestionar asuntos del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 23

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptan los acuerdos siguientes.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las altas y bajas de la riqueza rústica.

Se autorizó a don Francisco Benavides para estucar la fachada de su casa.

Se acordó alquilar un cortijuelo para la Parada de los Sementales.

Abonarle a don Francisco Muela 100 pesetas por cuenta de la obra Enciclopedia.

A don Luis Escola 195 pesetas por cuenta de las lámparas que ha facilitado.

A Gregorio Gonzalez 10 pesetas por reparo de efectos y mobiliario del Ayuntamiento.

A Francisco Fernández 40 pesetas por dos sombreros para los guardas jurados.

Se autorizó al señor Alcalde para que marche a Madrid a otorgar la escritura de préstamo con el Banco de Crédito local de España.

Abonar a don Juan Serrano 857'50 pesetas importe de las medicinas a enfermos pobres.

Al mismo 44'30 pesetas por idem para la Casa de Socorro en Mayo.

A don Bibiano Rico 553'72 por idem a enfermos pobres en Mayo.

A Francisco Lara 80'24 importe de la reparación en la Cárcel del partido.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptan los acuerdos siguientes:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta presentada por el Administrador de Arbitrios.

Abonar al Depositario 50 pesetas valor de una letra de la máquina de escribir.

A don Isidro Gómez 100 pesetas por su haber del segundo trimestre del año actual.

Se acordó formar un presupuesto extraordinario para atender a los gastos del empréstito con el Banco de Crédito local de España.

Se autorizó la colocación de una lápida en el Cementerio.

Se acordó que la Barca para pasaje del Río se construya por Administración.

Posadas cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel de Castro.

El presente extracto fué aprobado en sesión del día siete de Julio de mil novecientos veintisiete.

Posadas 25 de Abril de 1928.—El Secretario, Manuel de Castro.—Visto Bueno El Alalde, Luis Soldevilla.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.793

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de

primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se instruye expediente a instancia de doña Francisca Rodríguez Calvo, sobre que se declare justificado e inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre la casa marcada con el número cuarenta de la calle de S. Pablo de esta ciudad, que forma ángulo con la Plazuela de Orive con la que linda con la derecha saliendo y por la izquierda y espalda con la número 38 de la propia calle de San Pablo que fué de don Antonio Ceballos y hoy pertenece a don Cándido García, constando de una medida superficial de cincuenta y cinco varas equivalentes a treinta y ocho metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados y en cumplimiento de lo acordado, se cita y llama por el presente a doña Ana Quesada Alférez y a los descendientes de don Francisco Rodríguez Gómez, y se convoca a cuantas demás personas ignoradas, puedan tener algún derecho sobre dicha casa, para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar lo que tengan por conveniente en contra de la pretensión de dominio deducida por la doña Francisca Rodríguez Calvo, previniéndole que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a primero de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.746

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama a Alejandro Yun, vecino de esta población, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora, sin número, con el fin de declarar como inculcado en sumario que se instruye por estafa a don Guillermo Moreno Romero, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 28 de Abril de 1928.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

CAMPILLOS

Núm. 1.792

Don Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ramos Burgos, de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de Bujalance de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del plazo de diez días contados desde la inserción del presente en la

«Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre hurto apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a todos los demás agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura poniéndolo a mi disposición en la prisión de este partido pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario número 15 de este año.

Dado en Campillos a trece de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario accidental, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.758

SANTIAGO DIEGUEZ Emilio, estado casado, profesión tipógrafo, cuarenta y tres años, domiciliado en Córdoba, Gondomar, procesado por hurto, causa número 122-928 comparecerá en término de días ante el Juzgado de instrucción de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número para notificarle prisión decretada y otras diligencias, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Mayo de 1928.—El Juez de instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital